



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 004 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 08 ENE 2024

VISTOS: Informe N° 02-2024/GRP-402000-402100 de fecha 05 de enero de 2024, Informe N° 673-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 26 de diciembre de 2023, Informe N° 2686-2023/GRP-402420 de fecha 21 de diciembre de 2023, Informe N° 70-2023/GSRMH-AMCA de fecha de 18 de diciembre de 2023, Carta N° 103-2023/CVN/RC/EVPP de fecha 12 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre de 2022, se suscribió el **Contrato N° 025-2022/GRP-GSRMH-G** – ejecución de la Obra: “Reconstrucción Y Rehabilitación Del Camino Vecinal Ruta N° PI - 706- Tramo: Nangay De Matalacas - Palo Blanco De Matalacas - Naranjito - Emp. Sausal De Quiroz Distrito De Pacaipampa, Provincia De Ayabaca, Departamento De Piura”, entre esta Entidad y el Consorcio Vial Nangay, por el monto de S/ 12'653,482.68 (Doce Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos 68/100 Soles), plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, mediante **Carta N° 103-2023/CVN/RC/EVPP** de fecha 12 de diciembre de 2023, el Representante Común de Consorcio Vial Nangay alcanza al Inspector de Obra la Ampliación de Plazo N° 08 por la demora de la entidad en emitir y notificar su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02.

Que, con **Informe N° 70-2023/GSRMH-AMCA** de fecha 18 de diciembre de 2023, el Inspector de Obra se dirige al Sub Director de la División de Obras, señala que el contratista mediante Asiento de Obra N° 382 de fecha 25 de octubre de 2023, se consigna que, desde el 24 de octubre de 2023 se ha iniciado la causal de ampliación de plazo por falta de respuesta por parte sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 02 para ejecución de badenes, partida que afecta la ruta crítica de la programación vigente. De fecha 06 de diciembre se culmina con la causal de ampliación de plazo por prestación Adicional N° 02 con la autorización por el inspector de la ejecución de la misma.

“Después del análisis de la documentación presentada, se concluye en el presente informe que si bien hubo una afectación a la ejecución normal de las partidas del PEO, especialmente de la partida 04.01.01 BASE DE AFIRMADO ESTABILIZADO CON ACEITE SULFANADO+CEMENTO, dicha partida se continuo ejecutando, y si hubo una afectación esta fue parcial por lo que solo corresponde 19 días de ampliación de plazo por las 75 obras de arte entre alcantarillas de pase y alcantarillas de alivio involucradas en la prestación adicional N° 02.”

Que, mediante **Informe N° 2686-2023/GRP-402420** de fecha 21 de diciembre de 2023, el Ing. Marcos Daniel Flores Quinde – Sub director de la División de Obras comunica al Arq. Carlos Alberto Chacón López – Jefe de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, su conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el contratista Consorcio Vial Nangay por 19 días calendarios.

Que, con **Informe N° 673-2023/GRP-GSRMH-402400** de fecha 26 de diciembre de 2023, el Arq. Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura recomienda al Gerente Sub Regional – Ing. Walter Huancas Chinchay lo siguiente: “Se recomienda la aprobación de solicitud de ampliación de Plazo N° 08, OBRA: “RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI - 706- TRAMO: NANGAY DE MATALACAS - PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA” por el plazo de diecinueve (19) días calendarios (...).”

Que, mediante proveído de fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia Sub Regional remitió el **Informe N° 673-2023/GRP-GSRMH-402400** fecha 26 de diciembre de 2023 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 004 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 08 ENE 2024

Que, Mediante, **Informe N° 02-2024/GRP-402400-402100** de fecha 05 de enero de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Entidad, y tras el análisis correspondiente, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 08 respecto a la Obra: **"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI - 706- TRAMO: NANGAY DE MATALACAS - PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por diecinueve (19) días calendario, teniendo como nueva fecha de término contractual el 09 de febrero de 2023, solicitada por el Consorcio Vial Nangay, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, prescribe en su **Artículo 85.- Causales de Ampliación de Plazo y su procedimiento**: "85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...). La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 004 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH, G.

Chulucanas, 08 ENE 2024

efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por el Consorcio Vial Nangay por 42 días calendario, respecto ello el Inspector de Obra – Ing. Alex Castro Aldana, señala que, si afecta la ruta crítica, sin embargo, respecto a la partida 04.01.01 Base de Afirmado estabilizado con aceite Sulfonado+Cemento, se ha continuado ejecutado, por lo que solo corresponde la Ampliación de Plazo N° 08 por 19 días calendarios. De los informes emitidos por las áreas técnicas, se puede evidenciar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de Ampliación de Plazo;

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 01-2024/GRP-402000-402100 de fecha 05 de enero de 2024, Informe N° 689-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 29 de diciembre de 2023, Informe N° 2782-2023/GRP-402420 de fecha 28 de diciembre de 2023, Carta N° 037-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/GSRMH-G/KLBC-RC de fecha 21 de diciembre de 2023, Carta N° 041-2023/CY/Rep.Com.D.C.S. de fecha 17 de diciembre de 2023, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por diecinueve (19) días calendario, para la ejecución de la obra: **“RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI - 706- TRAMO: NANGAY DE MATALACAS - PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, teniendo como nueva fecha de término contractual el 09 de febrero de 2024, solicitada por el Consorcio Vial Nangay, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 004 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 08 ENE 2024

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución al Representante Común **CONSORCIO VIAL NANGAY** – Ing. Erika Beatriz Pupuche Peña en su domicilio sito en Urb. Las Mercedes Mz. G Lt. 21 int. 1 – Distrito, Provincia y Departamento de Piura y al Inspector de Obra – Ing. Alex Castro Aldana, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER al equipo de Abastecimiento, para que disponga a quien corresponda la elaboración y suscribir Adenda al Contrato N° 025-2022.

ARTICULO QUINTO. - HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, al Equipo de Abastecimiento y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional